

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022). A Despacho del señor Juez, informándole que, el día 17 de los cursantes mes y año, proveniente de la Sala de Asuntos Penales para Adolescentes del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, se recibió proveído, en virtud del cual, dicha Superioridad decretó la nulidad de las Sentencia de tutela proferida el pasado día 18 de enero del año en curso, retornando las diligencias, con el objeto que sean vinculados al trámite de las mismas, los demás participantes de la Convocatoria No. 1356 de 2.019 que adelanta la CNSC para proveer cargos del cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO HERNANDEZ OSORIO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
MANIZALES CALDAS

INCIDENTE DE DESACATO
AUTO INTERLOCUTORIO No. 055

Radicación: 17-001-31-18-001-2022-00001-00
Accionante: Juan David López Galvis
C.C. 1.055.837.000
Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
ARL Positiva
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC
Vinculados: Universidad Libre de Colombia
IPS SENSALUD
Demás participantes de la Convocatoria No. 1356 de 2019
Providencia: **Ordena estarse a lo resuelto por el superior**

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Con ocasión del decreto de nulidad a la Sentencia No. 015 proferida por este Despacho el día 18 de enero del año en curso, dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor Juan David López Galvis, quien actúa en nombre propio, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – C.N.C.S., la ARL Positiva y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, diligencias a la que fueron vinculadas la Universidad Libre de Colombia y la IPS SENSALUD; por parte de la Sala de Asuntos Penales para Adolescentes del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, mediante decisión del día 17 de los corrientes, se ordenará estarse a lo dispuesto por la citada Superioridad, en la decisión ya referida, por lo que, se realizarán los correctivos señalados, a fin de zanjar la causal de nulidad advertida por el Superior Funcional.

En consecuencia, se ordenará la vinculación, en calidad de litisconsortes necesarios, de todos los demás participantes de la Convocatoria No. 1356 de 2.019 que adelanta la CNSC para proveer cargos del cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC, a quienes se les correrá traslado por el término de dos (02) días hábiles, para que, si así lo desean, alleguen sus correspondientes intervenciones.

En este orden de ideas, con el objeto de notificar la presente decisión, a todos los demás participantes de la Convocatoria No. 1356 de 2.019, vinculados a las presentes diligencias y correrles traslado, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la

UNIVERSIDAD LIBRE qué, a través de sus páginas de internet, se notifique la presente decisión, por el término de un (01) día hábil, de lo cual deberá remitir al Juzgado la correspondiente certificación; en todo caso, dicha publicación en sus páginas de internet, deberá hacerse al siguiente día hábil, una vez sean enterados de esta decisión.

Ahora bien, dentro del líbello inicial, el promotor de la presente acción constitucional, solicitó de manera especial que, debido a que los anexos presentados contienen información confidencial y sensible, como lo es su historia clínica, no fueran publicados en ninguna página WEB de acceso al público, lo cual fue advertido por la Sala de Asuntos Penales para Adolescentes del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Manizales, solicitando se salvaguardara dicha solicitud, al momento de subsanar la nulidad decretada.

Así que, con el ánimo de salvaguardar la información personal del actor, contenida en su historia clínica, el Juzgado se reservará la publicación de dicho anexo en los portales WEB de las entidades referidas, al cual, únicamente tendrán acceso aquellos participantes vinculados que, dentro del término de traslado que se les concederá, eleven solicitud directa al Juzgado, demostrando un interés legítimo para acceder a dicha información y el propósito de conocer la misma, lo cual, será resuelto oportunamente con su debida motivación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Penal del Circuito Para Adolescentes con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

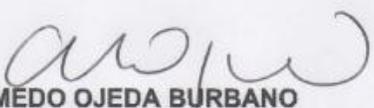
PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala de Asuntos Penales para Adolescentes, en Auto del día diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

SEGUNDO: VINCULAR a las presentes diligencias, a todos los demás participantes de la Convocatoria No. 1356 de 2.019 para proveer cargos del cuerpo de custodia y vigilancia del INPEC, a quienes se le corre traslado de la demanda y sus anexos por el término de dos (02) días hábiles, según lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE, con el ánimo de notificar la presente decisión a las personas vinculadas, que publiquen la presente providencia, así como los anexos proporcionados por el Juzgado, a través de sus páginas de internet, por el término de un (01) día hábil, de lo cual deberán remitir al Juzgado las correspondientes certificaciones; publicaciones que, en todo caso, deberán hacerse al siguiente día hábil, una vez sean enterados de esta decisión.

CUARTO: RESERVAR la publicación de la información personal del actor, contenida en su historia clínica, en los portales WEB de las entidades referidas, a la cual, únicamente tendrán acceso aquellos participantes vinculados que, dentro del término de traslado eleven solicitud directa al Juzgado, justificando y demostrando sumariamente un interés legítimo para acceder a dicha información y el propósito de conocer la misma, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OLMEDO OJEDA BURBANO
JUEZ

